



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00762481- -NEU-CFAM#SJDHF - SUBSIDIO SOLUCIÓN HABITACIONAL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00762481- -NEU-CFAM#SJDHF del registro de Gestión Documental Electrónico de la Mesa de Entradas y Salida de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia del Ministerio de Gobierno, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes 26.061, Ley de Protección integral de niñez y adolescencia 2302, Ley de Asistencia Integral Discapacitado 1634, Ley de Violencia Familiar 2785, Ley Orgánica de Ministerio 3420, Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial 3403, Ley de Administración Financiera y Control 2141; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia solicita el otorgamiento de subsidios para brindar una solución habitacional a jóvenes adolescentes, personas con discapacidad, víctimas de violencia familiar y personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluidos en dispositivos externos de cuidado, por la suma total pesos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos con 00/100 (\$67.373.400,00);

Que el apoyo económico solicitado se motiva en la necesidad de promover el acceso a una vivienda, construir y adaptar soluciones habitacionales por orden judicial o en el marco de las estrategias psicosociales o medidas de protección diseñadas por el equipo de profesionales de la mencionada Subsecretaría que intervienen en el abordaje de las distintas situaciones de vulnerabilidad que atraviesan adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales, personas con discapacidad y afecciones de salud mental sin red familiar ni afectiva que los/as acompañe y personas víctimas de violencia familiar que requieren apoyo y resguardo;

Que el alojamiento de las poblaciones mencionada es de carácter excepcional, subsidiaria y transitoria, hasta tanto la persona desarrolle ingresos propios que le permitan cubrir sus necesidades básicas; entre las que se encuentra la vivienda;

Que en lo que respecta a los/as adolescentes, se trata de jóvenes que han sido institucionalizados en el marco de una medida de protección excepcional, atento a haberse agotado las estrategias para ser restituidos a su medio familiar. En dicho marco y siguiendo el principio de autonomía progresiva se trabaja a fin de brindarles las herramientas necesarias que le permitan desenvolverse en la vida civil cuando adquiera la mayoría de edad. En ese contexto, se aborda entre otras cosas, el tema habitacional;

Que los inmuebles destinados a la vivienda de estas poblaciones constituyen el hogar de las personas

asistidas y el lugar donde desempeñan su actividad laboral trabajadoras/es de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia del Ministerio de Gobierno; quienes brindan acompañamiento y asistencia permanente;

Que en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes 26.061 y Ley de Protección integral de niñez y adolescencia 2302 le corresponde al Estado asegurar a los niños, niñas y adolescentes la efectivización del derecho a la vivienda;

Que desde la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia también se asiste a personas con discapacidad que requieren el acompañamiento y asistencia de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Asistencia Integral Discapacitado 1634, lo que se traduce en un cuidado institucional organizado como “dispositivo” en función de sus necesidades, el cual comprende un sistema de apoyo las veinticuatro (24) horas, todos los días del año, y la incorporación a programas sociales para cubrir sus necesidades básicas y habitacionales;

Que como organismo de máxima competencia en la materia y Autoridad de Aplicación de la Ley de Violencia Familiar 2785, también le atañe a la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia del Ministerio de Gobierno brindar asistencia a personas víctimas en violencia familiar, alojamientos alternativos;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3420 establece en el Artículo 19° las competencias correspondientes al Ministerio de Gobierno, entre las cuales se encuentra la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, el ejercicio de sus derechos sociales; así como fomentar la integración social y equidad mediante la atención y reducción de las situaciones de vulnerabilidad social;

Que el Ministerio de Gobierno, es organismo de aplicación de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia 2302, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar 2785, Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2786 y Ley de trata de personas 2717;

Que para la efectivización de tales misiones y funciones el Ministro de Gobierno es asistido por la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia en los términos del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Ministerios 3420;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141 en su Artículo 26° establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgadas únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y el Decreto Reglamentario N° 2758/95 determina que en la órbita del Poder Ejecutivo, los subsidios podrán ser acordados por los/as Ministros/as y Secretarios/as de Estado hasta la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000) conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2099/19;

Que previo a la percepción del subsidio, cada beneficiario/a deberá acreditar DNI, CUIL, edad, apellidos y nombres, localidad a la que pertenece y si posee cuenta bancaria habilitada en el BPN S.A.; DNI y CUIL de los/as responsables de cobro - si correspondiera -, Juzgado y Número de Expediente Judicial - si correspondiera -, Programa Social, Política Pública, mes/es, monto y período;

Que las Direcciones Provinciales dependientes de la Coordinación de Familia de la Subsecretaría de Justicia Derechos Humanos y Familia, certificaran tales circunstancias previo al efectivo pago del subsidio;

Que cada beneficiario/a deberá presentar documentación que acredite el pago del alojamiento destinado a vivienda, como condición necesaria para continuar percibiendo el subsidio;

Que la Dirección General de Presupuesto y Contable del Ministerio de Gobierno, informa que se cuenta

con crédito presupuestario para atender la presente erogación, a tal fin, adjunta las partidas presupuestarias correspondientes;

Que tomó intervención la Coordinación de Gestión del Ministerio de Gobierno y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria; la Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: OTÓRGASE un subsidio en los términos del Artículo 26º de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Reglamentada por el Anexo I del Decreto N° 2758/95, para asegurar el alojamiento alternativo a jóvenes adolescentes, personas con discapacidad, personas víctimas de violencia familiar y personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad incluidas en los dispositivos externos de cuidados de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia del Ministerio de Gobierno, durante el período comprendido entre los meses de enero a junio del 2024, por la suma total de pesos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos con 00/100 (\$67.373.400,00).

Artículo 2º: DETERMÍNASE que corresponde al señor titular del Ministerio de Gobierno y/o quien en un futuro lo reemplace, la atribución de elaborar el listado de las y los beneficiarios/as directos del subsidio aprobado en el Artículo 1º, aprobar la designación de los/as mismos/as y determinar el monto a percibir mediante un documento IF que formará parte de la Resolución dictada en tal sentido y que contendrá de cada beneficiario/a: DNI, CUIL, edad, apellidos y nombres, localidad a la que pertenece y si posee cuenta bancaria habilitada en el BPN S.A.; DNI y CUIL de los/as responsables de cobro - si correspondiera -, Juzgado y N° de Expediente Judicial - si correspondiera -, Programa Social y/o Política Pública a la que corresponde, Dirección Provincial a cargo, mes/es, monto y período comprendido; previa certificación por parte de las Direcciones Provinciales dependientes de la Coordinación de Familia de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia, del efectivo pago del alquiler o alojamiento por parte del/la beneficiario/a.

Artículo 3º: AUTORÍZASE a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, a instrumentar los mecanismos de liquidación y pago por los importes y a las personas que por Resolución Ministerial se indiquen en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en forma mensual y previa certificación de las Direcciones Provinciales dependientes de la Coordinación de Familia de la Subsecretaría de Justicia, Derechos Humanos y Familia, del efectivo pago del alquiler o alojamiento por parte del/la beneficiario/a.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

UO 04 - SUBSECRETARÍA DE FAMILIA

PRG 032 - SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	01	04	351	1111	\$5.169.000

PRG 034 - SUB 002 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	01	04	352	1111	\$58.874.400

PRG 043 - SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES

JUR	SA	UO	FINA	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	04	03	02	00	05	01	04	353	1111	\$3.330.000

TOTAL: \$67.373.400,00

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.